



### **IUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL**

La Tebaida Quindío, primero (1º) de diciembre de dos mil veinte (2020).

<b>ASUNTO:</b>	<b>APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN</b>
<b>SOLICITANTE:</b>	<b>FINESA S.A.</b>
<b>SOLICITADO:</b>	<b>MARIBEL CAMARGO JIMÉNEZ</b>
<b>ASUNTO:</b>	<b>INADMITE SOLICITUD</b>
<b>RADICACIÓN:</b>	<b>634014089001-2020-00120-00</b>

En atención a la solicitud de APREHENSIÓN y ENTREGA DEL BIEN MUEBLE DADO EN GARANTÍA, que propone FINESA S.A., a través de apoderado judicial, encuentra el despacho que existen las siguientes falencias:

a).- No se aporta el certificado de tradición del vehículo automotor objeto del presente asunto, expedido por la Secretaria de Tránsito y Transporte en la cual se encuentra inscrito. Para dichos efectos, no se aceptará el Registro Único Nacional de Tránsito.

b).- Debe allegarse la inscripción de la garantía mobiliaria sobre el vehículo automotor en el Registro Nacional Automotor, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.2.4.1.36 del Decreto 1835 de 2015.

c).- El correo electrónico de FINESA S.A, indicado en la demanda, no corresponde al plasmado en el Certificado de Existencia y Representación legal.

d).- La “notificación de inicio de trámite de ejecución de garantía mobiliaria y solicitud de entrega” que presuntivamente se remitió a la demandada, se realiza desde una dirección de correo electrónico diferente a la indicada en la demanda y consignada en el certificado de existencia y representación legal de Finesa S.A.

e).- Aportar el Certificado de Existencia y Representación de Finesa S.A. con una antelación no mayor a 30 días. l

F) –En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, la parte actora debe precisar si la dirección electrónica consignada en la demanda corresponde a la utilizada por el demandado, informar como la obtuvo y allegar las evidencias a que haya lugar, a fin de verificar si es viable surtir la notificación por ese medio

G) –En el escrito denominado “notificación de inicio de trámite de ejecución de garantía mobiliaria y solicitud de entrega” que presuntivamente se remitió a la demandada le indican dirección física donde debe entregar el vehículo objeto de la Litis, pero no señala a qué ciudad corresponde.

H) - Sin que sea causal de inadmisión, el apoderado de la parte actora, deberá afirmar bajo juramento que tiene en su poder los documentos originales que hacen parte de la demanda.

Por lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la presente demanda y se concederá a la parte demandante un término de cinco (5) días para que subsane las falencias presentadas, so pena de su rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Tebaida (Q),



## **RESUELVE**

**PRIMERO: INADMITIR** la solicitud de APREHENSIÓN y ENTREGA DEL BIEN MUEBLE DADO EN GARANTÍA, que propone FINESA S.A., a través de apoderado judicial; por los argumentos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: CONCEDER** el término de cinco (5) días a la parte interesada con el fin de que subsane las falencias antes anotadas, so pena de rechazo.

**TERCERO: RECONOCER** personería para actuar al abogado FELIPE HERNÁN VÉLEZ DUQUE, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.004.550, y portador de la T.P. No. 130.899 del C.S. de la J., como apoderado de FINESA S.A., en los términos y facultades otorgadas en el memorial poder anexo a la solicitud.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**Firmado Por:**

**LUZ MARINA CARDONA RIVERA  
JUEZ  
- DE LA CIUDAD DE -**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1773c24fd65036bd488eacaeb890ec43b1334dc86079c855840175ad50e56018**

Documento generado en 01/12/2020 02:04:36 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE  
NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO  
DEL  
**2 DE DICIEMBRE DE 2020**

  
**HÉCTOR MARTÍN OBANDO LASSO  
SECRETARIO**